



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 18

FECHA: 10 AGO. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad comercial COMPAÑÍA BANANERA S.A.S con NIT 819004786, representada legalmente por el señor RUBEN DARÍO RAMIREZ DUQUE, radicó ante la Coporación Autónoma Regional del Magdalena, las siguientes solicitudes con la finalidad de que se le otorguen las concesiones de agua para los siguientes predios: 1.- FINCA LA BOMBA, 2.- FINCA CIRCASIA y 3.- FINCA PUERTO RICO.

Que la sociedad EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 819004781, igualmente representada por el señor RUBEN DARÍO RAMIREZ DUQUE, radicó ante esta Entidad, una solicitud con el propósito de obtener una concesión de agua para la finca DOÑA FLOR.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de interés, para atender las citadas solicitudes radicadas por la COMPAÑÍA BANANERA S.A.S. y EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S, por cuanto por intermedio del Subdirector de Gestión Ambiental, conoció que el señor EDUARDO DÁZ GRANADOS ABADÍA, su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, tiene un interés particular en las actuaciones solicitadas por estas sociedades.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

*“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de*



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 188

FECHA: 10 AGO. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”**

**sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil<sup>1</sup> colombiano, el Sr. EDUARDO DÁZ GRANADOS ABADÍA, primo del Director General de esta entidad, es su pariente en cuarto grado de consanguinidad, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General de Corpamag, frente a las actuaciones administrativas solicitadas por la empresa COMPAÑÍA BANANERA S.A.S. y EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, y como consecuencia designará a ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, quien cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General, como *Director Ad Hoc*, para que conozca de la actuación en comento, según lo ordena el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el IMPEDIMENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para conocer de las actuaciones administrativas iniciadas por la sociedad comercial COMPAÑÍA BANANERA S.A.S., con la finalidad de que se le otorguen las concesiones de agua para configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar el IMPEDIMENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para conocer de la actuación administrativa iniciada por la sociedad EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 819004781, con la finalidad de obtener una concesión

<sup>1</sup> Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 18

FECHA: 10 AGO. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”**

de agua para la finca DOÑA FLOR, por configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para que conozca, tramite y resuelva las actuaciones administrativas iniciadas por la sociedad comercial COMPAÑÍA BANANERA S.A.S., con la finalidad de que se le otorguen las concesiones de agua para los siguientes predios: 1.- FINCA LA BOMBA, 2.- FINCA CIRCASIA y 3.- FINCA PUERTO RICO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para que conozca, tramite y resuelva la actuación administrativa iniciada por EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 819004781, con la finalidad de obtener una concesión de agua para el predio DOÑA FLOR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, en su condición de *Director Ad Hoc*, los expedientes contentivos de las actuaciones administrativas iniciadas por la sociedad comercial COMPAÑÍA BANANERA S.A.S. y EXPORTADORES BANANEROS DE COLOMBIA S.A.S objeto de los impedimentos aceptados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día 10 AGO. 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR RIASCOS NOGUERA**  
Presidente Ad Hoc del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Secretario del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna